

SEÑORES

JUZGADO 33 DE FAMILIA DE  
BOGOTA D.C

Referencia: proc No 2022-00-939-00. Sustentación recurso de apelación.

Demandante: Lady Katherine Vanegas Cárdenas

Demandado: Ricardo Morales Melo

ANTONI BORDA TORRES mayor de edad y vecino y domiciliado en la carrera 13 A No 89 — 38 oficina 21 1 de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.270.022, abogado en ejercicio portador de la T P No 85132 del CSJ, con correo electrónico No [bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com), teléfono móvil 3143626840, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la señora LADY KATHERINE VANEGAS CARDENAS, persona mayor y vecina de esta ciudad, quien obra como excompañera permanente y socia patrimonial del demandado, respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el fallo emitido por ese juzgado en la audiencia celebrada el día 19 de octubre del presente año, solicitando desde ya se revoque el fallo de primera instancia , acorde con los argumentos que me permito exponer a continuación:

1- Respecto de la fecha que la señora Juez considera que había terminado la unión marital entre mi apoderada y el demandado, es decir el día 27 de octubre del año 2021.... pero la señora Juez no se detiene a analizar cuales fueron Las circunstancias que obligaron a la salida de la señora Lady Katherine Vanegas Cárdenas del apartamento donde vivía con su compañero permanente y aquí demandado Ricardo Morales Melo, “ que fueron las que quedaron demostradas con los testimonios en los que se reconoce que hubo violencia física y verbal constante por parte del demandado, especialmente los de la señora Francy Enid

Ramírez Cárdenas, e incluso el de la señora Lina María Morales Melo hermana y testigo del demandado quien reconoce que pocos días antes de la salida del apartamento de mi representada.....hubo un forcejeo porque según ella el demandado no la quería dejar salir....., cuando lo que realmente sucedió ese día fue que mi representada fue brutalmente golpeada y la consecuencia de ello vino la pérdida del hijo que estaba esperando, pero la testigo hermana del demandado en su testimonio disimula la golpiza de la que fue víctima mi representada, de igual manera, no obstante lo anterior hubo muchas más circunstancias que resumo de la siguiente manera:

1.1- La salida del apartamento a la que se alude en el fallo objeto de esta apelación obedeció exclusivamente a que mi representada buscaba proteger su integridad física, su vida y la salud mental de su menor hijo Lían Matías Morales Vanegas ,con solo tres años de nacido , quien estaba en presencia de los hechos el día en que demandado Ricardo Morales Melo la agrede y como consecuencia de dicha agresión a los pocos días sale del apartamento donde Vivian en el barrio la sevillana, en este mismo sentido de la violencia desplegada por el demandado se adelantaron los testimonios de La señora Matilde Cárdenas Rubiano y el señor Luis Enrique Vanegas Rozo, no obstante reposa en el expediente el documento que acredita la violencia intrafamiliar que denunció mi representada contra el demandado.

## 2- DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS:

En la valoración de las pruebas que realiza el operador judicial para el fallo de primera instancia que por este escrito se apela, no se valoró con la misma rigurosidad las pruebas aportadas por mi representada, las cuales se les desconoce su valor probatorio que dan prueba del maltrato físico, verbal y psicológico del que fue víctima de mi mandante por varios años , lo que la llevo a buscar

refugio en su casa Materna, así mismo aparece probado y reconocido por el demandado Ricardo Morales Melo que la buscaba y se veían personalmente cada vez que él tenía oportunidad, que la señora lady Katherine le llevaba el niño Lían Matías Morales Vanegas y escuchaba al demandado, así como le daba y les compartía regalos, alimentos, acorde en los sitios que estuvieran. Durante todo este lapso entre el 27 de octubre del 2021 y el 21 de diciembre del 2021 el señor Ricardo Morales Melo mantuvo su apoyo emocional y económico como lo hizo durante toda la unión marital, situación está que perduro hasta cuando la señora Lady Katherine le dijo que no continuaba atendiendo sus ratificaciones de amor, sus detalles y sus argumentos magnificados para que volviera a la finca que tienen en el municipio de Quipile Cundinamarca, donde convivieron la mayor parte del tiempo, pues muchas veces venían y permanecían en la casa materna de la señora lady Katherine Vanegas por el estado de salud de su hijo menor Lían Matías morales Vanegas, espacios que podían ser hasta de ocho días así mismo cuando el señor Morales Melo la enviaba a comprar insumos para la finca y sin importar el estado de salud de su hijo menor lían Matías Morales Vanegas quien padece de fibrosis quística y en varios momentos de su vida pasa por gravves crisis de salud. Como se acredito con la historia clínica .

2.1- No obstante lo ya expuesto la juez no valoro las pruebas de los chats del teléfono móvil de mi mandante que se aportaron en las que consta con fecha las conversaciones con el demandado en las que se comprueba el apoyo emocional y la insistencia en que volviera a la finca.

3- CONFESIÓN ESPONTANEA DEL DEMANDADO, al presentarse el demandado a la audiencia y en la exposición de sus generales de ley , dice de manera categórica, espontánea y sin ninguna dubitación... cuando la señora Juez le pregunta por su estado civil .....reconoció que tiene una unión marital con Lady Katherine Vanegas confesión que el

despacho no tuvo en cuenta para aplicarlo y valorarlo en el fallo respectivo, máximo cuando la confesión se considera prueba reina en un proceso.

3- El desconocimiento total de los derechos constitucionales a la vida e integridad física de mi apoderada dada su condición de Mujer, Madre, compañera del aquí demandado con fundamentos en una norma procesal que no puede estar por encima de los derechos contemplados en jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia y la Corte Constitucional que protegen la condición de mujer básicamente su dignidad y su buen trato y todos los derechos que a esto conlleva, en consonancia con tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad de Colombia como estado de derecho. El despacho al considerar que la fecha en que termina esta unión marital de hecho el día 27 de octubre de año 2021, porque así ....lo dicen algunos testigos y en razón a que mi representada estaba diciendo la verdad y por lealtad y honestidad admite que salió del apartamento en esa fecha, pero **ella jamás admitió que se haya terminado la unión marital en esa fecha**, su salida tuvo como único fin ,proteger su integridad física y su vida, así como la salud mental de su menor hijo Lian Matías de 3 años de edad y en este mismo sentido lo afirma el señor Ricardo Morales Melo, admitiendo que el vínculo de la unión marital aun se mantiene al momento de iniciar su interrogatorio con la Juez , toda vez que el mismo aquí demandado por confesión espontanea admite la vigencia de dicha unión... a la fecha de la audiencia objeto de esta apelación, al preguntarle la señora Juez, por su estado civil Dice : En unión marital de hecho con la Lady Katherine Vanegas Cárdenas y así mismo se corroboró dado que posteriormente a la salida de mi mandante del apartamento de la sevillana el señor Ricardo no daba su relación por terminada con mi representada, por que la buscaba con el ánimo de que regresara a su finca donde tuvieron la mayor parte de la convivencia y es claro que no podía ser de todos los días ni en todas las semanas dado la estadía que le señor Ricardo Morales Melo tenía que cumplir en su

trabajo en el ejercito nacional .....pero hasta diciembre 21 con esa misma periodicidad temporal siguió compartiendo con ella y su hijo .....es decir el apoyo emocional sentimental y fisco frente a la señora lady Katherine Vanegas, NO había concluido pues el señor Ricardo m

Morales Melo la seguía considerando su compañera permanente su esposa como se lo dijo en repetidas ocasiones a lo cual ella le tenía que obedecer a las buena o a las malas con amenazas y todo tipo de artificios entre ellos compras y detalles para con Ella y su hijo, mi poderdante da por terminada la relación en todo el sentido de la palabra el día 21 de diciembre del año 2021, siendo mi representa la que toma la decisión debido a que el señor Ricardo Morales Melo aparte de todo lo sucedido la seguía presionando para que regresara y continuaran su relación normal... en la finca sin importar el estado de salud de su hijo Lian Matias Morales Vanegas, quien padece de fibrosis quística y su estado de salud siempre ha sido de deterioro progresivo, como se precisa en las historias clínicas aportadas a este proceso, circunstancias que tampoco fueron valoradas por el despacho. nótese Señor Magistrado que no se midió con la misma rigurosidad las declaraciones del demandado a quien se le permitió extenderse en las distintas respuestas que dio ante la Juez, beneficio que no se le concedió a mi representada a quien la Juez cuando mi mandate quiso complementar una de sus respuestas... fue requerida por la Juez para que se limitara a contestar concretamente lo que el despacho le preguntara. En esa misma situación de vulneración del derecho a la igualdad a mi defendida cuando rindió su interrogatorio respectivo.... se le permitió a el señor Ricardo Morales Melo que estuviera presente como se evidencia en la grabación de la audiencia virtual, pero cuando el señor Ricardo Morales

Melo fue a rendir su interrogatorio la Señora Juez le ordenó a el asistente del

Juzgado que maneja el sistema virtual que sacara a mi representada y así se hizo ...

3.1 Al revisar la declaración de la testigo Jesús Elena, que decía cuidar a el menor Lian Matias finalmente no aportó nada a lo que aquí se debatía, la declaración de la hermana de el señor Ricardo Morales que afirmó que hubieron forcejeos disimulando que su hermano y aquí demandado tiró al piso a mi representada y la golpeo.

Cuestionaba la contra parte el por que no lo demandó.... Como lo dice mi poderdante .. por no dañar la hoja de vida de su esposo en ejercito nacional y además por la continuas amenazas contra la vida de mi representada y finalmente si existe documento en el que consta la denuncia por violencia intrafamiliar que no surtió ningún efecto a fin de garantizar los derechos constitucionales y procesales de mi representada.

4-De las cuentas que hace el Despacho en la suspensión de la fecha de prescripción de la acción por la conciliación ante la cámara de comercio de Bogotá .

Aquí hay dos situaciones que es necesario analizar a fin garantizar el debido proceso a mi prohijada:

El art 21 de la ley 640 de 2001 , dice.....Suspensión de la prescripción o de la caducidad la presentación de la conciliación extrajudicial en derecho ante conciliador suspende el termino de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los caso en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expida las constancias a que se refiere el art 2 dela presente ley , o hast que se venza el termino de 3 meses a que se refiere el art anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operara por una sola vez y será improrrogable.

4.1. La constancia de imposibilidad de acuerdo , que expide la cámara de comercio de Bogotá dice: que Lady Katherine Vanegas le solicitó

a este centro ,la citación a una audiencia de conciliación de Ricardo Morales Melo el 02-05-2022 , con el fin de resolver las diferencias presentadas en materia de familia con ocasión de disolución de bienes y escritura marital de hecho de conformidad con lo estipulado en la solicitud de conciliación..... y continua ....audiencia a la cual asistieron e identifica a las partes.....convocante y convocadas ... Quienes conforman el litigio objeto de esta apelación ..... luego precisa que no hubo acuerdo conciliatorio, y manifiesta que se firma el 25 de mayo del 2022 . por la conciliadora Martha Eliana Martínez Espinosa.

Nótese Señor Magistrado que **no es la fecha de expedición como lo indica el art 21 de la ley 640/2021, si no de firma.**

**Dicha Audiencia Fue VIRTUAL, por que la expedición de dicha constancia fue expedida a mi mandante el día 06 de junio del 2022, y enviada por correo electrónico certificado al correo de mi representada el día 06 de junio del 2022 .**

Se hace necesario allegar copia del correo aludido . En un folio .

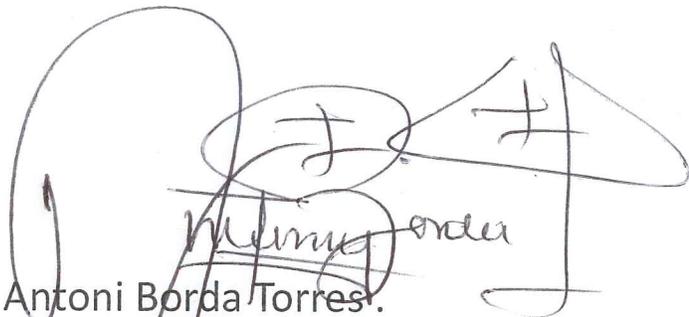
4.2 No obstante lo expuesto en el numeral inmediatamente anterior la Cámara de comercio cometió un error en la certificación expedida , que es que afirma que mi representada le solicitó el 02-05-2022 a este centro, La citación a una audiencia de conciliación..... ERROR que admite la misma cámara en cabeza de la conciliadora quien consciente de ello EXPIDE UN ACTA ACLARATORIA que “ mi representada Lady Katherine Vanegas Cárdenas, presentó solicitud de conciliación en el marco de la jornada gratuita de conciliación a través de formulario WEB en fecha 21/04/22 a las 10:32:42 a.m. .... y en el siguiente inciso transcribe la información verificada y enviada por el centro de arbitraje .....Documento aclaratorio que me permito allegar para su conocimiento, y que fue necesario que lo expidieran

con motivo de este recurso, toda vez que los derechos de mi representada se están vulnerando en razón unos cuantos días . Pues bien con las aclaraciones de la cámara de comercio , entre la solicitud de conciliación presentada por mi mandante y la expedición de las copias dicho termino es favorable a mi mandante a la luz del articulo 21 de la ley 640 de 2001. Pues hablaríamos de 45 días y la fecha que toma la Juez para la prosperidad de la prescripción es del 27 de octubre del 2021... al año 2022 , contando que la demanda se impetró el día 09 -12-2022, solo trascurrieron 43 días lo que NO permite que el argumento del Juzgado pueda ser fundamento de un fallo justo , por que la experiencia enseña que la mayoría de las conciliaciones tiene un trámite que es algo dispendioso y toma un buen tiempo realizarlo , por eso la misma ley 640/2001 da hasta 3 meses de plazo a dicho tramite. Claro si se hubiese sido mas acuciosos con la apreciación de la prueba incluso de oficio se había podio analizar mejor las pruebas en general , en garantía al debdo proceso de mi representada , lamentablemente por tratarse de una audiencia concentrada celebrada en un solo día el deber de apreciación de la prueba como lo exige la ley, no fue favorable a mi defendida hubo celeridad mas no eficiencia y justicia , POR QUE COMO LO SUSTENNTO AL PRINCIPIO DE MIS ARGUMENTOS NO SE TUVO ENCUESTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR QUE OBLIGARON A MI DEFENDIADA A SLIR DE SU CASA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 , circunstancias estas que obedecían a que mi representada buscara salvaguardar su Vida e Integridad física y la de su menor hijo . no obstante la pérdida de su bebé que venia en camino.

Por lo Anterior solcito nuevamente a su Señoría se sirva revocar el fallo de primera instancia y restablecer los derechos de mi representada en cuanto liquidación de la de la sociedad patrimonial de hecho pretendida por ella .

Anexo 2 folios

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the typed name.

Antoni Borda Torres.

CC No 79.270.022

TP No 85132 CSJ



# Certificado: REF: 466388 ENVÍO RESULTADO CASO 136507



Recibidos



diana.benavides@cc... 6/6/2022



para mí ▾



EMAIL CERTIFICADO™ | ENTREGA  
CERTIFICADA

Este es un Email Certificado™ enviado por  
[diana.benavides@ccb.org.co](mailto:diana.benavides@ccb.org.co).

Apreciado señor (a): Le agradecemos por elegirnos como la mejor opción para resolver su conflicto a través de conciliación en derecho, esto nos motiva a seguir apostando a la construcción de paz y convivencia en nuestro país. Adjuntamos el resultado (imposibilidad) de la audiencia de conciliación. Cordialmente, **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN - JAN**

RPost ® PATENTADO



165454565...136507.PDF



**CONSTANCIA ACLARATORIA  
IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO  
Caso No 136507**

**LADY KATHERIN VANEGAS CÁRDENAS, RICARDO MORALES LA SUSCRITA**

**CONCILIADORA INTERNA INSCRITA EN LA LISTA DE  
CONCILIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que una vez verificado con el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se procede a suscribir la presente constancia aclaratoria de la fecha de *solicitud del presente caso*, en los siguientes términos:

LADY KATHERIN VANEGAS CÁRDENAS, presentó solicitud de conciliación en el marco de la Jornada Gratuita de Conciliación a través de formulario web en fecha: 21/04/2022 a las 10:32:42 a. m a este Centro, de acuerdo con el registro del formulario WEB, solicitando citar al Sr. RICARDO MORALES MELO con el fin de resolver las diferencias presentadas en materia de familia con ocasión de "*Disolución de bienes y escritura marital de hecho*" de conformidad con lo estipulado en el escrito. Esta solicitud una vez verificado el cumplimiento de requisitos establecidos para su atención en Jornada Gratuita de Conciliación por parte del Centro, queda radicado en el sistema de información del Centro de Arbitraje y Conciliación con fecha de 2 de mayo de 2022.

A continuación, me permito transcribir la información verificada y enviada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá:

*"Revisado el caso del asunto se atendió en jornada gratuita, por lo que una vez inscrito el Centro revisa que este cumpla con los requisitos establecidos para su atención, es así que el caso que nos ocupa fue radicado el 21/04/2022 10:32:42 a. m. por la interesada en el formulario web publicado en la página del Centro y registrado en nuestro sistema de información el 2 de mayo de 2022."*

La constancia de imposibilidad establecía como fecha: 02/05/2023.

En constancia se firma a los 23 días del mes de octubre de 2023.



**MARTHA ELIANA MARTÍNEZ ESPINOSA**

Conciliador

cc. 52410398 / T.P. 140091 del Consejo Superior de la Judicatura

**Caso: 136507**

**MEMORIAL 23-2022-0939**

Juzgado 33 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 24/10/2023 16:25

Para:Francy Yaned Vargas Rojas &lt;fvargasr@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (5 MB)

202310241630.pdf;

**Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá D.C.**  
Correo electrónico: flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 7 No. 12C-23, Piso Mezzanine Ed. Nemqueteba  
Teléfono: 601-3532666 Ext. 71033

Buenas tardes,

Me permito remitir el presente memorial para que por favor sea agregado al proceso digital de la referencia, gracias

Atentamente,

**JUAN CAMILO BOLIVAR GOMEZ****ESCRIBIENTE****JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

CRA 7 NO 12C - 23 MEZZANINE, EDIFICIO NEMQUETEBÁ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Katerin Vanegas <vanegaskaterin57@gmail.com>**Enviado:** martes, 24 de octubre de 2023 16:10**Para:** Juzgado 33 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; normapenaloz@yahoo.co <normapenaloz@yahoo.co>; Bordabogados@gmail.com <Bordabogados@gmail.com>**Asunto:** Fwd: scan

Señores

Juzgado 33 de familia de  
Bogotá DC.

Ref: sustentación recurso apelación respecto del fallo del 19 - 10-2023

Proc No 2022-00-939-00

Demandante Lady Katherine Vanegas Cárdenas.

Antoni Borda Torres, identificado en autos, por este escrito me permito anexar escrito de sustentación del recurso de apelación, interpuesto por el suscrito contra el fallo emitido por ese despacho en audiencia del 19-10-23, dentro del. Proceso de la referencia, en 11 folios respectivamente, archivo pdf.

Agradezco se me conteste por este medio con el respectivo recibido.

Cordialmente

Antoni Borda Torres.  
CC No 79.270.022  
TP No 85132 CSJ.

----- Forwarded message -----

De: **Punto digital** <[puntodigital127@gmail.com](mailto:puntodigital127@gmail.com)>  
Date: mar., 24 oct. 2023 3:36 p. m.  
Subject: scan  
To: Antoni Borda Torres <[bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com)>

--

**PUNTO DIGITAL 127**  
**Servicios de Impresión, Copiado y Papelería**  
**WhatsApp: 319 409 8599**  
**CLL 125 No. 45 a - 08 Local 107**  
**Tel. 520 0278**

----- Forwarded message -----

De: **Antoni Borda Torres** <[bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com)>  
Date: mar, 24 de oct de 2023, 3:49 p. m.  
Subject: Fwd: scan  
To: <[flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, Katerin Vanegas <[vanegaskaterin57@gmail.com](mailto:vanegaskaterin57@gmail.com)>

Señores  
Juzgado 33 de familia de  
Bogotá DC.

Ref: sustentación recurso apelación respecto del fallo del 19 - 10-2022  
Proc No 2022-00-939-00  
Demandante Lady Katherine Vanegas Cárdenas.

Antoni Borda Torres, identificado en autos, por este escrito me permito anexar escrito de sustentación del recurso de apelación, interpuesto por el suscrito contra el fallo emitido por ese despacho en audiencia del 19-10-22, dentro del. Proceso de la referencia, en 11 folios respectivamente, archivo pdf.

Agradezco se me conteste por este medio con el respectivo recibido.

Cordialmente

Antoni Borda Torres.  
CC No 79.270.022  
TP No 85132 CSJ.

----- Forwarded message -----

De: **Punto digital** <[puntodigital127@gmail.com](mailto:puntodigital127@gmail.com)>  
Date: mar., 24 oct. 2023 3:36 p. m.  
Subject: scan  
To: Antoni Borda Torres <[bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com)>

--

**PUNTO DIGITAL 127**  
**Servicios de Impresión, Copiado y Papelería**  
**WhatsApp: 319 409 8599**  
**CLL 125 No. 45 a - 08 Local 107**  
**Tel. 520 0278**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## MEMORIAL 23-2022-0939

Juzgado 33 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 15:53

Para:Francy Yaned Vargas Rojas <fvargasr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

202310241630.pdf;

**Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá D.C.**  
Correo electrónico: flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 7 No. 12C-23, Piso Mezzanine Ed. Nemqueteba  
Teléfono: 601-3532666 Ext. 71033

Buenas tardes,

Me permito remitir el presente memorial para que por favor sea agregado al proceso digital de la referencia, gracias

Atentamente,

**JUAN CAMILO BOLIVAR GOMEZ**

**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**CRA 7 NO 12C - 23 MEZZANINE, EDIFICIO NEMQUETEBÁ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Antoni Borda Torres <bordabogados@gmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de octubre de 2023 15:49

**Para:** Juzgado 33 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Katerin Vanegas <vanegaskaterin57@gmail.com>

**Asunto:** Fwd: scan

Señores

Juzgado 33 de familia de  
Bogotá DC.

Ref: sustentación recurso apelación respecto del fallo del 19 - 10-2022

Proc No 2022-00-939-00

Demandante Lady Katherine Vanegas Cárdenas.

Antoni Borda Torres, identificado en autos, por este escrito me permito anexar escrito de sustentación del recurso de apelación, interpuesto por el suscrito contra el fallo emitido por ese despacho en audiencia del 19-10-22, dentro del. Proceso de la referencia, en 11 folios respectivamente, archivo pdf.

Agradezco se me conteste por este medio con el respectivo recibido.

Cordialmente

Antoni Borda Torres.  
CC No 79.270.022  
TP No 85132 CSJ.

----- Forwarded message -----

De: **Punto digital** <[puntodigital127@gmail.com](mailto:puntodigital127@gmail.com)>  
Date: mar., 24 oct. 2023 3:36 p. m.  
Subject: scan  
To: Antoni Borda Torres <[bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com)>

--

**PUNTO DIGITAL 127**  
**Servicios de Impresión, Copiado y Papelería**  
**WhatsApp: 319 409 8599**  
**CLL 125 No. 45 a - 08 Local 107**  
**Tel. 520 0278**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.